

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2015- 00147**

Ing. Ana Proaño De la Torre  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el 18 de febrero de 2015, se publicó en el Registro Oficial, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que, dispone en el artículo 142, que se crea la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Ley Reformatoria, determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, los organismos de control y regulación, definiendo como máxima autoridad de la entidad contratante a quien ejerce administrativamente la representación legal de la misma;
- Que, con Memorando ARCOTEL-DCS-2015-0209-M de 28 de mayo de 2015, el ingeniero Carlos Giler Egúez, Director de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, Subrogante, remite al ingeniero Pablo Santiana Alarcón, Director Administrativo, EL Formulario de Estudios Previos y de Definición de requerimientos para la generación de pliegos, con la finalidad de que se elaboren los pliego para la contratación de la "Garantía Técnica Extendida para los 67 equipos de medición (RTU) del Sistema Autónomo de Medición de Redes Móviles (SAMM)";
- Que, en el numeral 3 correspondiente al JUSTIFICATIVO DEL PROVEEDOR DE BIENES O SERVICIOS ÚNICOS EN E MERCADO; DESARROLLO DE MEJORA TECNOLÓGICA; O, UTILIZACIÓN DE PATENTES O MARCAS EXCLUSIVAS (ART. 95 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSNCP), el Director de Control de Servicios de Telecomunicaciones (S.), expone: "El proceso se enmarca en la categoría "Régimen Especial", toda vez que los bienes adquiridos mediante contrato PRC-2010-084 fueron contratados con la empresa PROTECOMOVIL S.A. (actualmente METROTEK ECUADOR S.A.), quienes son los únicos representantes de ASCOM (fabricante de los equipos) para el Ecuador, conforme la documentación que se cita a continuación: a) Carta del fabricante que avale que el oferente es único proveedor en el mercado.- b) Documentación de cambio de razón social del oferente."; y,
- Que, para la contratación de la "Garantía Técnica Extendida para los 67 equipos de medición (RTU) del Sistema Autónomo de Medición de Redes Móviles (SAMM)", se requiere realizar el procedimiento de Régimen Especial de Bienes y Servicios Únicos en el Mercado o Proveedor Único, contemplado en el artículo 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, con Resolución No. RE-SERCOP-2014-000004 de 20 de febrero de 2014, reformada con Resolución No. RE-SERCOP-2014-000005 de 7 de marzo de 2014, el SERCOP

- 4 expide la versión 1.1. de los modelos de pliegos y formatos de documentos precontractuales y contractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios incluidos los de consultoría, en cuyos pliegos de RÉGIMEN ESPECIAL en la Sección II. Correspondiente a CONDICIONES GENERALES DE LOS PLIEGOS PARA CONTRATACIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL, en el numeral 1.4, se establece la conformación de la Comisión Técnica;
- Que, el inciso primero del Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”*;
- Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto, la Delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*; y, en el artículo 57: *“... La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;
- Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

## RESUELVE:

- Art. 1.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de las resoluciones de aprobación de pliegos y de adjudicación, y la suscripción del contrato adjudicado, correspondientes al proceso de Régimen Especial para la contratación de la **“GARANTÍA TÉCNICA EXTENDIDA PARA LOS 67 EQUIPOS DE MEDICIÓN (RTU) DEL SISTEMA AUTÓNOMO DE MEDICIÓN DE REDES MÓVILES (SAMM)”**.
- Art. 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución y la documentación de respaldo que fuere pertinente, en el portal

[www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec).

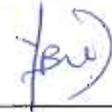
**Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Dirección Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el **29 JUN. 2015**

  
 Ing. Ana Proaño De la Torre

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

Elaborado por: Dra. Catalina Viteri T. 	Revisado por: Ing. Martha Mencías G. 
Revisado por: Ing. Pablo Santiana A. 	Revisado por: Econ. Gonzalo Paredes 